



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2008-00087-00
Ejecutante ECOPETROL S.A.
Ejecutado NORGIO CODESO BADILLO

AUTO

Vencido el término de traslado previsto en el numeral 2 del art. 446 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

ANTECEDENTES

El 5 de octubre de los corrientes, la ejecutante presentó liquidación del crédito a idéntica fecha.

El pasado 11 de octubre de 2023, se corrió traslado de la anterior liquidación sin que la parte ejecutada se hubiere pronunciado.

Para resolver se

CONSIDERA

El problema jurídico que circunscribe la atención del Despacho, linda en establecer si la liquidación del crédito, se encuentra ajustada a la obligación ejecutada, o *a contrario sensu*, debe modificarse.

Revisado el dossier de la ejecución singular, esto es, la base de recaudo, el mandamiento de pago y efectuada las operaciones aritméticas de rigor, se advierte que, la liquidación presentada por la acreedora, no se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que, la misma presenta inconsistencias insalvables, como quiera que, no se corresponde con el auto que libro mandamiento de pago¹, que no contempló interés alguno, ni legales, ni moratorios, en lo que concierne a costas de I instancia del proceso ordinario, aquí cobrados por el apoderado de la ejecutante.

Modo tal, se **MODIFICARÁ** así:

Capital- Condena agencias en derecho I instancia	\$400.000
Costas Procesales Proceso Ejecutivo	\$30.000
TOTAL	\$430.000

Corolario de lo discurrido, se **MODIFICARÁ** la liquidación del crédito presentada por la parte **ejecutante**, estableciendo que, la misma asciende a la suma, de, **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$430.000)**, que incluye el capital y las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE

¹ Numeral 01, folio 1374 del expediente digital.

BARRANCABERMEJA

RESUELVE

Corolario de lo discurrido, se **MODIFICARÁ** la liquidación del crédito presentada por la parte **ejecutante**, **ECOPETROL**, estableciendo que, la misma asciende a la suma, de, **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$430.000)**, que incluye el capital y las costas de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 099 de 1 de noviembre de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495acee904ca42d87c49a57a845207d507fc2cd5d5e5108470118fd32236f510**

Documento generado en 31/10/2023 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>